

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

King Edward:	
Imperial	0,62
Invencible	0,74
Specials	0,46
Tip	0,48
La Flor de Chella:	
Motard's	0,36
Super Elite:	
Medium	0,35
Petit	0,27
C) <i>Picadura para pipa</i>	
W.O. Larsen Mellow & Tasty (50 g)	3,60

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Euros/cajetilla

A) <i>Cigarrillos</i>	
BN Beige Duro	1,55
BN Clásico Duro	1,55
Chesterfield Classic Red Duro	1,70
Ducados Azul Blando	1,45
Ducados Azul Duro	1,45
Ducados Azul/Blanco Blando	1,45
Ducados Internacional Duro	1,90
Fortuna 25 Azul Duro	1,65
Fortuna 25 Rojo Duro	1,65
Fortuna Azul Duro 19	1,45
Fortuna Menthol Duro	1,50
Fortuna Plata Duro	1,50
Fortuna Rojo Blando	1,50
Fortuna Rojo Duro 19	1,45
Gauloises Rubio Azul FF	1,55
Habanos Blando	1,75
L&M Blue Label Duro	1,50
L&M Red Label Duro	1,50
Marlboro Gold Duro	1,90
Marlboro Red Blando	1,90
Marlboro Red Duro	1,90
Nobel Duro	1,50
Nobel Plata Duro	1,50
Red Eagle	0,85

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

B) <i>Cigarros y cigarritos</i>	
Davidoff:	
Gran Cru N.º 2	6,35

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 19 de mayo de 2004.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9533 *ORDEN PRE/1422/2004, de 20 de mayo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal.*

El Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal, incorporó a nuestro ordenamiento la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002.

Dicha Directiva ha sido modificada por la Directiva 2003/100/CE, de la Comisión, de 31 de octubre, por la que se modifican los niveles máximos de arsénico, plomo, flúor, aflatoxina B1, gopipol libre y endosulfán.

Mediante la presente Orden se incorpora la citada Directiva 2003/100/CE, a través de la modificación del anexo del Real Decreto 465/2003.

La disposición final segunda del Real Decreto 465/2003, faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las disposiciones necesarias para la actualización de sus anexos, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la normativa comunitaria.

En la tramitación de la presente Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de las Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 465/2003.*

Los puntos 1, 2, 3, 7, 9 y 22 del anexo del Real Decreto 465/2003 sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal, se sustituyen por los incluidos en el anexo de esta Orden.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 13.^a y 16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el 21 de noviembre de 2004.

Madrid, 20 de mayo de 2004.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Excma. Sras. Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

ANEXO

Sustancias indeseables	Productos destinados a la alimentación animal	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en piensos, calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12%
(1)	(2)	(3)
1. Arsénico (8).	Materias primas para la alimentación animal, excepto: Harinas de hierbas, de alfalfa y de trébol deshidratados, así como pulpa desecada de remolacha azucarera y pulpa desecada con adición de melazas de remolacha azucarera. Harina de palmiste obtenida por presión. Fosfatos y algas marinas calcáreas. Carbonato cálcico. Óxido de magnesio. Piensos procedentes de la transformación de pescados u otros animales marinos. Harina de algas marinas y materias primas procedentes de algas marinas. Piensos completos, excepto: Piensos completos para peces y piensos completos para animales de piel. Piensos complementarios, excepto: Piensos minerales.	2 4 4 (9) 10 15 20 15 (9) 40 (9) 2 6 (9) 4 12
2. Plomo.	Materias primas para la alimentación animal, excepto: Forrajes verdes. Fosfatos y algas marinas calcáreas. Carbonato cálcico. Levaduras. Piensos completos. Piensos complementarios, excepto: Piensos minerales.	10 40 15 2 5 5 10 15
3. Flúor.	Materias primas para la alimentación animal, excepto: Piensos de origen animal, excepto crustáceos marinos como el krill. Fosfatos y crustáceos marinos como el krill. Carbonato cálcico. Óxido de magnesio. Algas marinas calcáreas. Piensos completos, excepto: Piensos completos para bovinos, ovinos y caprinos: Lactantes. Otros. Piensos completos para cerdos. Piensos completos para aves de corral. Piensos completos para pollitos. Mezclas minerales para bovinos, ovinos y caprinos. Otros piensos complementarios.	150 500 2.000 350 600 1.000 150 30 50 100 350 250 2.000 (1) 125 (2)
7. Aflatoxina B1.	Todas las materias primas para la alimentación animal. Piensos completos para bovinos, ovinos y caprinos, excepto: Piensos completos para ganado lechero. Piensos completos para terneros y corderos. Piensos completos para cerdos y aves de corral (excepto animales jóvenes). Otros piensos completos. Pienso complementario para bovinos, ovinos y caprinos (excepto piensos complementarios para ganado lechero, terneros y corderos). Piensos complementarios para cerdos y aves de corral (excepto animales jóvenes). Otros piensos complementarios.	0,02 0,02 0,005 0,01 0,02 0,01 0,02 0,02 0,005

Sustancias indeseables	Productos destinados a la alimentación animal	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en piensos, calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12%
(1)	(2)	(3)
9. Gosipol libre.	Materias primas para la alimentación animal, excepto: Semilla de algodón. Tortas de semillas de algodón y harina de semillas de algodón. Pienso completos, excepto: Pienso completos para bovinos, ovinos y caprinos. Pienso completos para aves de corral (excepto gallinas ponedoras) y terneros. Pienso completos para conejos y cerdos (excepto lechones).	20 5.000 1.200 20 500 100 60
22. Endosulfán (suma de los isómeros alfa- y beta y de sulfato de endosulfán), expresado como endosulfán.	Todos los piensos, excepto: Maíz y productos derivados de su transformación. Semillas oleaginosas y productos derivados de su transformación. Pienso compuestos para peces.	0,1 0,2 0,5 0,005

(1) Puede disponerse también un contenido máximo de flúor de 1,25% del contenido de fosfato.

(2) Contenido de flúor por 1% de fósforo.

(8) Los niveles máximos se refieren al arsénico total.

(9) A petición de las autoridades competentes, el operador responsable debe efectuar un análisis para demostrar que el contenido de arsénico inorgánico es inferior a 2 ppm. Dicho análisis es especialmente importante en el caso de las algas de la especie *Hizikia fusiforme*.